

Localidad: Jaén.

Subvención: 1.406.000 ptas.

Núm. expediente: PEJA/03/01.

Titular: Muebles Mab Deco, S.A.

Localidad: Torredelcampo.

Subvención: 1.224.375 ptas.

Núm. expediente: PEJA/102/01.

Titular: Disamu-Man, S.L.L.

Localidad: Mancha Real.

Subvención: 2.100.000 ptas.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 31 de octubre de 2001, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Almería, con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios correspondientes a los Fondos Ordinarios del ejercicio 2001, realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001.

Determinada por Decreto 163/01, de 3 de julio, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 2001, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Almería ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 163/01, de 3 de julio, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001,

D I S P O N G O

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Almería una subvención por importe de 241.661.627 pesetas, correspondiente al 75% de las cantidades que, en concepto de amortización de capital e intereses, ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras y servicios afectos a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2001 que se indican en el Anexo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 163/01, de 3 de julio, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras y

servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Almería podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 120.830.811 pesetas, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Almería deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2002, la valoración definitiva de las obras y servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

a) La cuantía del préstamo concertado.

b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario de 2001.

c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y muy en particular al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 163/01, de 3 de julio, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001, colocando en lugar visible un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Almería y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 31 de octubre de 2001

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

		Anexo			
Entidad		I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación Municipio
Provincia	ALMERIA				
ABLA		7.787.793	3.115.117	2.336.338	778.779 0
ABRUCENA		17.704.272	7.081.709	5.311.282	1.770.427 0
ALBANCHEZ		4.999.000	1.999.600	1.499.700	499.900 0
ALBOLODUY		10.522.894	4.209.158	3.156.869	1.052.290 0
ALBOX		39.179.000	15.671.600	11.753.700	3.917.900 0
ALCOLEA		2.563.544	1.025.418	769.064	256.355 0
ALCONTAR		6.295.000	2.518.000	1.888.500	629.500 0
ALCUDIA DE MONTEAGUD		812.000	324.800	243.600	81.200 0
ALHABIA		6.780.845	2.712.338	2.034.254	678.085 0
ALHAMA DE ALMERIA		8.136.000	3.254.400	2.440.800	813.600 0
ALMERIA		9.981.000	3.992.400	2.994.300	998.100 0
ALMOCITA		1.500.000	600.000	450.000	150.000 0
ALSODUX		2.000.000	800.000	600.000	200.000 0
ARBOLEAS		19.545.000	7.818.000	5.863.500	1.954.500 0
ARMUÑA DE ALMANZORA		8.303.000	3.321.200	2.490.900	830.300 0
BACARES		15.042.000	6.016.799	4.512.599	1.504.200 0
BAYARCAL		9.776.000	3.910.400	2.932.800	977.600 0
BAYARQUE		6.563.000	2.625.200	1.968.900	656.300 0
BEDAR		5.062.000	2.024.800	1.518.600	506.200 0
BEIRES		2.000.000	800.000	600.000	200.000 0
BENAHADUX		6.365.000	2.546.000	1.909.500	636.500 0
BENIZALON		8.059.000	3.223.600	2.417.700	805.900 0
BENTARIQUE		7.549.000	3.019.601	2.264.701	754.900 0
BERJA		4.000.000	1.600.000	1.200.000	400.000 0
CANJAYAR		28.520.900	11.408.360	8.556.270	2.852.090 0
CANTORIA		22.535.000	9.013.999	6.760.499	2.253.500 0
CASTRO DE FILABRES		4.245.034	1.698.014	1.273.511	424.504 0
COBDAR		4.077.000	1.630.800	1.223.100	407.700 0

Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
CHERCOS	9.228.000	3.691.200	2.768.400	922.800	0
CHIRIVEL	23.246.000	9.298.400	6.973.800	2.324.600	0
ENIX	5.147.000	2.058.800	1.544.100	514.700	0
FELIX	3.107.000	1.242.800	932.100	310.700	0
FINES	1.201.796	480.718	360.539	120.180	0
GERGAL	9.588.523	3.835.409	2.876.557	958.852	0
HUERCAL DE ALMERIA	7.569.000	3.027.600	2.270.700	756.900	0
HUERCAL-OVERA	36.234.701	14.493.880	10.870.410	3.623.470	0
ILLAR	4.805.186	1.922.074	1.441.556	480.519	0
INSTINCION	6.312.000	2.524.800	1.893.600	631.200	0
LAROYA	5.023.000	2.009.200	1.506.900	502.300	0
LIJAR	6.410.000	2.564.000	1.923.000	641.000	0
LUBRIN	14.531.000	5.812.400	4.359.300	1.453.100	0
LUCAINENA DE LAS TORRES	9.603.216	3.841.287	2.880.965	960.322	0
LUCAR	12.148.000	4.859.200	3.644.400	1.214.800	0
MACAEL	5.247.000	2.098.800	1.574.100	524.700	0
MARIA	21.142.000	8.456.800	6.342.600	2.114.200	0
OHANES	5.209.682	2.083.873	1.562.905	520.968	0
OLULA DEL RIO	4.314.000	1.725.600	1.294.200	431.400	0
ORIA	27.374.000	10.949.600	8.212.200	2.737.400	0
PARTALOA	18.289.000	7.315.600	5.486.700	1.828.900	0
PATERNA DEL RIO	8.121.000	3.248.400	2.436.300	812.100	0
PECHINA	2.500.000	1.000.000	750.000	250.000	0
SANTA CRUZ DE MARCHENA	3.187.384	1.274.954	956.216	318.739	0
SANTA FE DE MONDUJAR	2.484.000	993.600	745.200	248.400	0
SERON	11.000.000	4.400.000	3.300.000	1.100.000	0
SIERRO	8.846.000	3.538.400	2.653.800	884.600	0
SOMONTIN	6.343.193	2.537.277	1.902.958	634.319	0
SORBAS	28.473.000	11.389.200	8.541.900	2.847.300	0
SUFLI	3.501.000	1.400.400	1.050.300	350.100	0

Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
TABERNAS	40.357.000	16.142.800	12.107.100	4.035.700	0
TABERNO	24.967.000	9.986.800	7.490.100	2.496.700	0
TERQUE	6.312.000	2.524.800	1.893.600	631.200	0
TIJOLA	36.854.000	14.741.600	11.056.200	3.685.400	0
TRES VILLAS (LAS)	13.169.000	5.267.600	3.950.700	1.316.900	0
TURRE	8.938.000	3.575.200	2.681.400	893.800	0
TURRILLAS	9.910.000	3.964.000	2.973.000	991.000	0
ULEILA DEL CAMPO	6.000.000	2.400.000	1.800.000	600.000	0
URRACAL	8.245.000	3.298.000	2.473.500	824.500	0
VELEZ BLANCO	15.807.000	6.322.800	4.742.100	1.580.700	0
VELEZ RUBIO	31.216.000	12.486.400	9.364.800	3.121.600	0
VIATOR	4.629.793	1.851.917	1.388.938	462.979	0
ZURGENA	19.045.000	7.618.000	5.713.500	1.904.500	0
Total Provincia ALMERIA	805.538.756	322.215.502	241.661.627	80.553.876	0

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 16 de noviembre de 2001, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la Empresa Servicios Socio Sanitarios Generales (SSSG), concesionaria del Servicio de Transporte Sanitario de la Red Urgente del distrito Algeciras-La Línea, de la provincia de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato Provincial de Comunicación y Transporte de CC.OO. de Cádiz, ha sido convocada huelga entre las 0,00 horas a las 24 horas de los días 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 de noviembre de 2001 y los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de diciembre de 2001, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa de transporte.

Si bien la Constitución, en su artículo 28.2, reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de

la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y, al mismo tiempo, procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de Empresa Servicios Socio Sanitarios Generales (SSSG), concesionaria del Servicio de Transporte Sanitario de la Red Urgente del distrito Algeciras-La Línea, de la provincia de Cádiz, presta un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto y a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983 y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada entre las 0,00 horas a las 24 horas de los días 23, 24, 25, 26, 27,